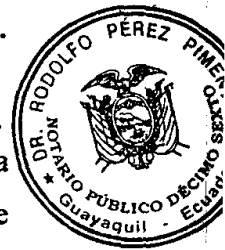




ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTES DE
CARGA PESADA ABISAAB S.A.
TRANSCABISAAB.-----

CUANTIA: \$800,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil trece, ante mí DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparecen por sus propios derechos, la señora YOHANNA MONSERRAT ABI SAAB MONTALVAN, casada, ejecutiva, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil, MARIA FERNANDA ABI SAAB MONTALVAN, soltera, ejecutiva, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil, MAURICIO RAMON QUIROZ VILLON, casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, MARIUXI GISELLE RUBIO PLAZA, casada, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocerlos, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB, al tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: YOHANNA MONSERRAT ABI SAAB MONTALVAN, casada, ejecutiva, con cédula de ciudadanía cero nueve dos cero cero cuatro cinco seis siete - uno, MARIA FERNANDA ABISAAB MONTALVAN, soltera, ejecutiva, con



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 cédula de ciudadanía número cero nueve dos cero ocho tres cuatro tres
 2 ocho - nueve; **MAURICIO RAMON QUIROZ VILLON**, casado, ejecutivo,
 3 portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis dos cinco
 4 cero tres nueve - dos; y **MANUELA GISELE RUERO PLAZA**, casada,
 5 ejecutiva, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno
 6 cuatro cinco dos dos cinco cinco - dos, todos los comparecientes
 7 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** Los
 8 comparecientes convienen en constituir la Compañía **TRANSPORTES DE**
 9 **CARGA PESADA AHEAAB S.A. TRANSCAHEAAB**, que se registrá por las
 10 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE**
 11 **LA COMPAÑIA TRANSPORTES DE CARGA PESADA AHEAAB S.A.,**
 12 **TRANSCAHEAAB.- CAPITULO PRIMERO: NOMENCLATURA, DOMICILIO,**
 13 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-**
 14 **NOMENCLATURA:** La Compañía llevará el nombre de **TRANSPORTES DE**
 15 **CARGA PESADA AHEAAB S.A. TRANSCAHEAAB.- ARTICULO DOS.-**
 16 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de
 17 Guayaquil, y, por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá
 18 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
 19 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la
 20 Ley; **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará
 21 exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel Nacional,
 22 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
 23 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
 24 los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
 25 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y
 26 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social;
 27 **ARTICULO CUATRO.-** Los Permisos de Operaciones que reciba la Compañía
 28 para prestar el servicio de transporte comercial de carga pesada, serán

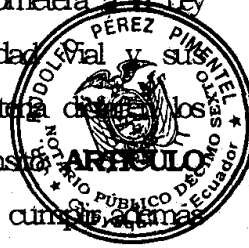
autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen
 títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio
 de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
 operadora; **ARTICULO CINCO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio
 de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
 Organismos de Tránsito; **ARTICULO SEIS.-** La Compañía en todo lo
 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los
 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir, además
 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas; **ARTICULO OCHO.-**

DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
 contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registrador
 mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
 prorrogar su plazo de duración, si así lo resuelve la Junta General de
 Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley; **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL,

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL: El Capital
 autorizado es un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- el
 capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados
 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de una dólar cada una,
 nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán
 firmados por el Presidente y por el Gerente general de la Compañía;
ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía
 podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Diego Sandoval
 del Cantón Guaranda

1 General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de
2 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de
3 las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de
4 efectuar dicho aumento; **ARTÍCULO ONCE.- RESPONSABILIDAD:** La
5 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al
6 momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en
7 relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
8 a la mayoría; **ARTÍCULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía
9 llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las
10 transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás
11 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La
12 propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones
13 y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo
14 dispuesto por la Ley de Compañías; **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO**
15 **ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.**
16 **ARTÍCULO TRECE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será
17 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada
18 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General
19 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
20 General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución
21 de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente
22 presentará su informe, durante los quince días anteriores a la Sesión de Junta,
23 tales balances e informes podrá ser examinados por los accionistas en las
24 Oficinas de la Compañía; **ARTÍCULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La
25 Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será
26 en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se
27 segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento
28 del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo

1 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General
2 de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
3 extraordinarias; **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

4 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA.-**

5 **ARTÍCULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía
6 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
7 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos
8 órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías
9 de estos Estatutos; **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

10 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

11 **ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de
12 la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
13 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
14 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos
15 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
16 legalmente convocados y reunidos; **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

17 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el
18 Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de
19 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando al
20 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los
21 puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a
22 pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
23 ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición,
24 de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO**
25 **DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas
26 Generales de Accionistas, Ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el
27 domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la
28 Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un

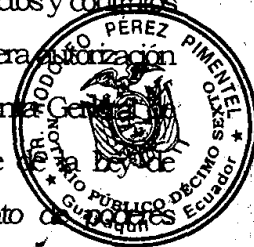


12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Domicilio
del Centro Comercial

1 tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para la Junta. El poder a
2 un tercero. El poder a un tercero será necesariamente notarial, no podrán ser
3 representantes de los accionistas, los Administradores o Comisarios de la
4 Compañía; **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM:** Para que se instale
5 válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se
6 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
7 hubiera éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando
8 más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General
9 se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren,
10 cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la
11 convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta
12 de la Ley de Compañía, se estará al procedimiento allí contemplado;
13 **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de
14 Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente
15 General. A Falta de Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta de Gerente
16 General, actuará como Secretario la persona que designe la Junta;
17 **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
18 **GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida
19 es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes
20 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como
21 con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de
22 la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al
23 Gerente General, al Comisario Principal y al suplente, así como a los vocales
24 principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que
25 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los
26 relativos a balances, reparto de utilidades, formación, como los relativos a
27 balances, reparto de utilidades, formación de reservas, y administración; c)
28 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo,

1 disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al
 2 Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones
 3 que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente general y el
 4 Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía,
 5 designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y
 6 considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos
 7 para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización
 8 del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de
 9 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
 10 Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
 11 generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente
 12 Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y
 13 que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el
 14 presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos
 15 Estatutos; **ARTÍCULO VENTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía
 16 podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de
 17 Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
 18 treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede
 19 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
 20 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital
 21 pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de
 22 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose
 23 así legalmente convocada y válidamente constituida; **SECCIÓN SEGUNDA.-**
 24 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL DIRECTORIO:** El
 25 Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.
 26 Los vocales tendrán alternos; **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE**
 27 **LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus
 28 funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser



V. Rodríguez Pérez Pimentel
 Directorio Público Decano 2000
 del Cantón Guayaquil

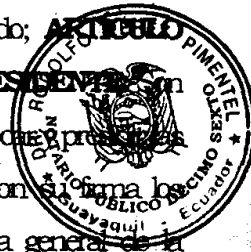
1 legalmente reemplazados; **ARTÍCULO VEINTICINCO.- PRESIDENTE DEL**
2 **DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la
3 Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
4 Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente general se
5 nominará un Secretario Ad-Hoc; **ARTÍCULO VEINTISEIS.-**
6 **CONVOCATORIA:** La Convocatoria a sesión del Directorio la hará el
7 Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de
8 los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros
9 que lo integran; **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
10 **DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:
11 a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere
12 convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el
13 Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra
14 de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de
15 hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los
16 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente general
17 el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal
18 aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el
19 movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la
20 misma; f) Contratar los servicio de Auditoría Interna, de acuerdo con la Ley; g)
21 Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales,
22 del Estatutos y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General
23 de Accionistas, el proyecto de creación e incremento de reservas legales,
24 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera
25 caución; y, calificar cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar
26 los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los
27 Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO**
28 **VEINTIOCHO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán

M. D. N. S.

Dr. Rodolfo Pérez Pinatol
F. L. S. S.

6

1 tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría; **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ACTAS:** De cada sesión
3 del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el
4 Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión; **SECCIÓN TERCERA.-**
5 **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE:** El
6 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para
7 un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente. El presidente
8 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; **ARTÍCULO**
9 **TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son
10 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las
11 sesiones de la Junta General y del Directorio; b) Legalizar con su firma los
12 certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la
13 Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
14 informar de estos particulares a la Junta general de Accionistas; d) Velar el
15 cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas
16 de la entidad; e) Firmar el nombramiento de Gerente general y conferir copias del
17 mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se
18 le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
19 atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
20 Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su
21 nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
22 Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas; **SECCIÓN**
23 **CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**
24 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta
25 General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido
26 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo
27 hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante
28 Legal de la Compañía; **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Saco
del Canton Guaranda

1 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del
2 Gerente general de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en
3 forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
4 marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-
5 financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha
6 y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de
7 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
8 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto
9 para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
10 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento
11 con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente
12 informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes
13 especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k)
14 Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de
15 acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las
16 actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General
18 de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de
19 distribución, de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
20 ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de
21 falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
22 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos
23 de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas;

24 **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO**
25 **TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
26 nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes
27 durarán cinco años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente;

28 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

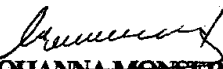
B: Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Mr. Víctor A.

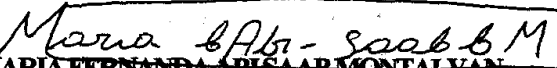
1 **COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten
2 en la Ley, este Estatuto y su reglamento, y los que determine la Junta General
3 de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección
4 y vigilia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
5 administración y en interés de la Compañía; **CAPITULO SEXTO-**
6 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
7 **TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La liquidación
8 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la
9 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo
10 segundo de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y
11 Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto;
12 **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En
13 todo lo que no esté previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la
14 Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la
15 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas; **ARTICULO**
16 **TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de
17 órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá
18 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
19 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia;
20 **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que
21 se refiera a la Auditoría externa se estará a lo que está dispuesto en la Ley;
22 **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** El capital suscrito con el
23 que se constituye la compañía es ochocientos dólares y el capital pagado es
24 doscientos dólares, como consta en el Certificado de Integración de Capital,
25 que se agrega a esta escritura, siendo el cuadro de integración de capital
26 siguiente: **YOHANNA MONSERRAT ABI SAAB MONTALVAN**, con
27 seiscientas acciones suscritas, pagadas al veinticinco por ciento, que
28 corresponden a ciento cincuenta dólares; **MARIA FERNANDA ABI SAAB**



1 MONTALVAN, ciento noventa y dos acciones suscritas, pagadas al
2 veinticinco por ciento, que corresponden a cuarenta y ocho dólares;
3 MAURICIO RAMON QUIROZ VILLON, cuatro acciones suscritas y
4 pagadas al veinticinco por ciento, que corresponden a un dólar, y MARIUXI
5 GISELLE RUBIO PLAZA, cuatro acciones suscritas, pagadas al veinticinco
6 por ciento, que corresponden a un dólar, ARTÍCULO CUARENTA.- Los
7 accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al
8 Abogado Jorge Fortunato Haz Proaño, para que proceda a realizar todos los
9 trámites que sean necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura de
10 Constitución de Compañía, así como también para efectuar todos los
11 trámites para que la compañía logre su aprobación, y opere de conformidad
12 con la Constitución y las Leyes de la materia.- Firma Abogado Jorge Haz
13 Proaño, registro once mil setecientos veintitrés del Colegio de Abogados del
14 Guayas.- Es copia de la minuta.- Los otorgantes aprueban y ratifican en
15 todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento dejándolo
16 elevado a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- La
17 cuantía es Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Leída
18 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes,
19 lo aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual Doy Fe.-

20 
21 YOHANNA MONSERRAT ABISAAB MONTALVAN

22 C. C. No.: 092004567-1

23 
24 MARIA FERNANDA ABISAAB MONTALVAN

25 C. C. No.: 092083438-9

26 
27 MAURICIO RAMON QUIROZ VILLON

28 C. C. No.: 091625039-2

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2012-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0189-E de fecha 28 de noviembre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte terrestre de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia de Guayas ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica en nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad,

continuación:

| Nº | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | Nº CÉDULA |
|----|--------------------------------------|--------------|
| 1 | ABI SAAB MONTALVAN YOHANNA MONSERRAT | 0920045671 / |
| 2 | ABI SAAB MONTALVAN MARIA FERNANDA | 0920834389 / |
| 3 | QUIROZ VILLON MAURICIO RAMON | 0916250392 / |
| 4 | RUBIO PLAZA MARIUXI GISELLE | 0914522552 / |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2012-CTE-ANT
TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARÍA GENERAL

10 ENE. 2013

Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.





Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No. 0584-12-DTP-CTE de 04 de diciembre de 2012, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 0033-TCP-AJ-CTE-2012 de diciembre 18 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

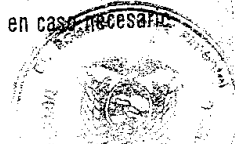
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, tal

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2013-CTE-ANT
TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

10 ENE 2013



RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2012-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0189-E de fecha 28 de noviembre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia de Guayaquil, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, para la continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA |
|----|--------------------------------------|---------------|
| 1 | ABI SAAB MONTALVAN YOHANNA MONSERRAT | 0920045994117 |
| 2 | ABI SAAB MONTALVAN MARIA FERNANDA | 0920834389 |
| 3 | QUIROZ VILLON MAURICIO RAMON | 0916250392 |
| 4 | RUBIO PLAZA MARIUXI GISELLE | 0914522552 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2012-CTE-ANT
TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB

Comisión de Tránsito del Ecuador

ENE. 2013

Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

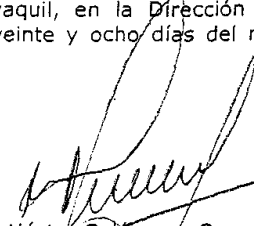


cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, la Secretaría de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil doce.

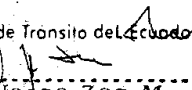



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta de Celamarco
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
OPTO. SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

10 ENE. 2013



Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable No. 0584-12-DTP-CTE de 04 de diciembre de 2012, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe No. 0033-TCP-AJ-CTE de diciembre 18 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-2012-CTE-ANT
TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB
Copia original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

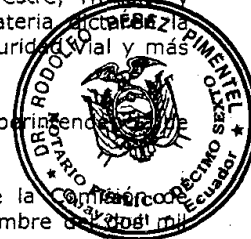


Dr. Rodolfo Pérez Pinoel
Notario Público Décimo sexto
del Cantón Guayaquil



cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicta la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil doce.

Ab. Héctor Solórzano Camacho

DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta de Coramarco
SECRETARIA GENERAL

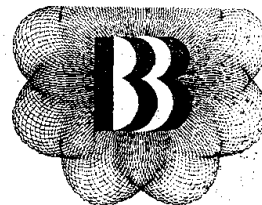
Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

10 ENE 2013





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00101IKC000043-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB XXXXXX**

la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|-------------------------------------|-----------------|
| ABI SAAB MONTALVAN MARIA FERNANDA | \$48.00 |
| ABISAAB MONTALVAN YOHANNA MONSERRAT | \$150.00 |
| QUIROZ VILLON MAURICIO RAMON | \$1.00 |
| RUBIO PLAZA MARIUXI GISELLE | \$1.00 |
| TOTAL | \$200.00 |



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos probados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

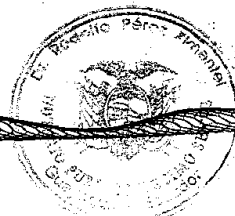
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos fueron proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0002613





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468091
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABISAAB MONTALVAN YOHANNA MONSERRAT
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2012 9:55:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Seno
del Cantón Guayaquil

PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 10/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO
N. 092004567-1

CIudad
Calle
Pais
Nacionalidad
Sexo
ESTADO CIVIL CASADA
ALEX EDUARDO
RUBIO PLAZA

1979-11-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION
INGENIERIA COMERCIAL
V4445V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABN SAAS CARDENAS JORGE ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTALVAN RODRIGUEZ ROSA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPOSICION
GUAYAQUIL
2012-11-28
FECHA DE EXPIRACION
2022-11-28

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL REGISTRO

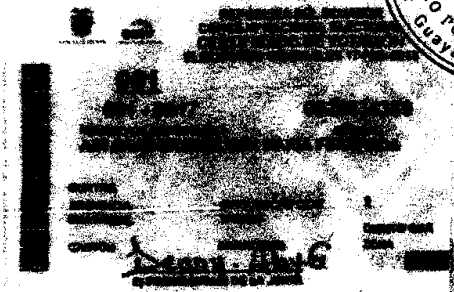
As. Silvia G.

...
...
...

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA
EJERCITO ECUATORIANO
N. 092004567-1

...
...
...





A. Penna

IDECU0916250392<<<<<< PEREZ
780129N240405ECU<<<<<<
QUIROZ<VILLON<<MAURICIO<RAMON



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADÍSTICA DE LAS
ELECCIONES GENERALES (1-FEB-2013)

0463

922

922 - 0072

9916250382

CÓDIGO

NÚMERO DE CERTIFICADO

QUIRCE VILLÓN MAURICIO RAMÓN

ESTADOS

PROVINCIA

CONTABILIDAD

CANTON

REGISTRACIÓN

2

LEONARDO

ZEPANA

21 DE NOVIEMBRE DE LA JUNA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIFICACIÓN: **CHUMBOA** NO: **091452255-2**

RUBIO PLAZA MARIANO GISELLE
GUAYAS / **GUAYAS** / **CONCEPCION**

FECHA: **15/08/2002**

REN: **0115079**

15/08/2002

IDENTIFICACIÓN: **CHUMBOA** NO: **091452255-2**

RUBIO PLAZA MARIANO GISELLE
GUAYAS / **GUAYAS** / **CONCEPCION**

FECHA: **15/08/2002**

REN: **0115079**

15/08/2002



Dr. Pimintel
NOTARIO PÚBLICO de 0 años
- GUAYAS -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECCIONES DE REGISTRO CIVIL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

030
030 - 0033 **0914522552**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **0303A**
RUBIO PLAZA MARIANO GISELLE

GUAYAS
PROVINCIA: **GUAYAS**
CANTÓN: **GUAYAS**

CIUDAD: **GUAYAS**
ZONA: **GUAYAS**

17 FEB 2013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Mariuxi Giselle Rubio Plaza
Sra. Mariuxi Giselle Rubio Plaza
C.C. No.-091452255-2

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
ABISAAB S.A. "TRANSCABISAAB"
SOCIEDAD ANONIMA



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

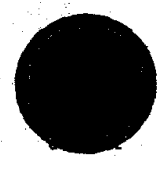
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL
NOTARIO.-

[Signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL

21

A. D. 12

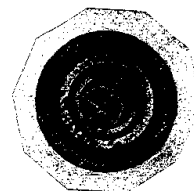
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO** tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0002478**, dictado por la Abogada **MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, el **24 de Abril del 2013**, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB**, celebrada el **18 de Febrero del 2013.-** referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**



[Handwritten signature]

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.320
FECHA DE REPERTORIO: 10/may/2013
HORA DE REPERTORIO: 08:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002478, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 24 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRANSCABISAAB**, de fojas 76.819 a 76.861, Registro Mercantil número 11.289.

ORDEN: 21320



Guayaquil, 12 de junio de 2013

REVISADO POR: ☒

[Handwritten signature]

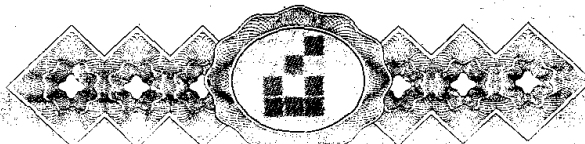
AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

21 (veinte y un) fojas
25 JUN 2013

GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Díez Dimental
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Nº 0560571

IMP. IGM. 68



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016486

Guayaquil, 26 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA PESADA ABISAAB S.A. TRASCABISAAB**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 ILCE/evm